



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

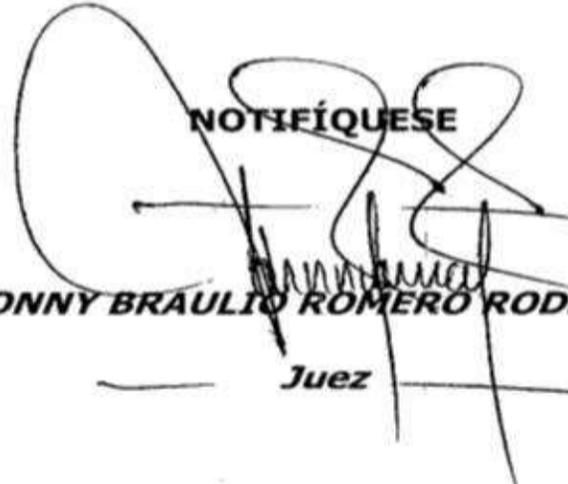
Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-01335
Proceso	Ejecución garantía mobiliaria – pago directo
Asunto	Inadmite

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá precisar que parte es dentro del proceso el señor ALEJANDRO MARIN ATEHORTUA, quien es mencionado en varios a partes, sin embargo, no se precisa que parte ocupa dentro de la misma.
2. Indicara si el valor que señala en el numeral quinto se encuentra correcto, toda vez que dicho numeral hace referencia es al señor ALEJANDRO, sumado a que el mismo es un valor diferente al señalado en el numeral segundo de los hechos, debiéndose realizar las precisiones y adecuaciones a que haya lugar.
3. Con la presente solicitud se deberá indicar en que Secretaría de Movilidad se encuentra inscrito el vehículo sobre el cual se requiere la aprehensión.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263e3f96d3deee2843c7e910791f29a2bf8eab2192b8922b937bbef4182a2044**

Documento generado en 01/12/2021 12:55:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>